

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 809

16 de octubre de 2025

Presentado por la señora *Román Rodríguez*

Coautores los señores Colón La Santa, Reyes Berríos y Rosa Ramos

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, con el fin de disponer que la Oficina del Contralor determine, a su discreción y conforme a sus planes anuales de auditorías, la frecuencia con que se auditarán y examinarán las operaciones fiscales del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en un término no mayor de tres (3) años; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, creó al Instituto con el objetivo de fomentar cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas en Puerto Rico, de manera que estos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. Esta agencia que constituye una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva fue excluida de la aplicación de varias leyes, a fin de asegurar y fomentar la independencia que le fue otorgada, la cual resulta indispensable para el desempeño de las funciones delicadas que se le encomendaron. Entre estas, el Instituto de Estadísticas tiene la función primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico; el poder de requerir información a los sectores público y privado; y la potestad de elaborar, en coordinación con el Poder

Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística. Cabe señalar que desde su aprobación esta Ley ha sido objeto de aproximadamente nueve (9) enmiendas con el propósito de ajustarla a las condiciones y necesidades actuales del Gobierno.

Por otra parte, los Informes Especiales sobre las auditorías que lleva a cabo la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) constituyen una herramienta informativa de alto valor público, no siendo solamente una forma de rendición de cuentas a la Asamblea Legislativa y al Gobierno de Puerto Rico, sino que, mediante su publicidad, estos Informes Especiales comunican a la ciudadanía sobre el funcionamiento de las entidades u organismos gubernamentales y el uso de los fondos públicos. Es menester indicar que la importancia de esta gestión ha sido reconocida tanto bajo los deberes y facultades fijados a la OCPR mediante la Constitución y la Ley, así como en las leyes orgánicas que habilitan a determinadas agencias o entidades del Gobierno, incluyendo al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Sin embargo, en los últimos años la Oficina del Contralor ha enfrentado una reducción significativa de su plantilla de auditores por diversas razones, tales como jubilaciones, traslados fuera de la Isla en búsqueda de mejores oportunidades y varias defunciones. A su vez, la Oficina ha tenido limitaciones para ofrecer ajustes salariales competitivos que permitan retener personal especializado. Esta merma de recursos humanos ha afectado la capacidad operativa de la Oficina del Contralor para cumplir con la frecuencia de auditorías que la Ley establece en todos los casos.

Es importante subrayar que el Instituto de Estadísticas ha mantenido un historial sólido de cumplimiento y gestión responsable de sus recursos. No obstante, la rigidez de una periodicidad anual para auditar todas las entidades dificulta la planificación estratégica de la Contraloría y podría redundar en auditorías menos eficaces.

La presente enmienda busca promover que la Oficina del Contralor tenga la discreción, conforme a sus recursos y de conformidad con el Plan Anual de Auditorías, de establecer cuándo va a auditar las operaciones fiscales del Instituto de

Estadísticas de Puerto Rico. Esta flexibilidad promoverá mayor eficiencia y eficacia en el proceso de fiscalización gubernamental.

Esta enmienda fortalecerá la capacidad de la Oficina del Contralor para desempeñar su función fiscalizadora con criterios técnicos actualizados y, a largo plazo, beneficiará al Instituto de Estadísticas al propiciar auditorías con mayor profundidad y eficacia en la evaluación de las transacciones y el manejo de fondos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-

...

...

El Instituto tendrá la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos en esta Ley y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.

Las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, con una frecuencia que no será mayor a tres (3) años. Esta discreción será cónsona con la voluntad de la Asamblea Legislativa en cuanto a que las auditorías que se realicen sirvan como el principal mecanismo externo de fiscalización y rendición de cuentas de la agencia.”

1 Sección 2.- Separabilidad

2 Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase,
3 oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuese declarada nula o
4 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, el efecto de tal sentencia quedará
5 limitado a la palabra, frase, oración, artículo o parte de la Ley que hubiere sido
6 declarada nula o inconstitucional y no afectará las restantes disposiciones de esta.

7 Sección 3.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.